987

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 13 MAR 1974

VISTO el expediente nº 2900-91.468/73, de cuyas actuaciones surge que el personal del Ministerio de Bienestar Social, que desempeña funciones en establecimientos considerados insalubres, infectocontagiosos o de atención de enfermos mentales, alcanzado por lo determinado por el Artículo 1º del Decreto nº 1351/71, se encuentra en desventaja respecto de la liquidación de sus haberes con el personal que desempeña funciones en dependencias de esas características, comprendidos en el Artículo 2º del referido decreto, y

CONSIDERANDO:

Que atento a los informes producidos y a los dictámenes emitidos oportunamente y a efectos de equilibrar las discrepancias salariales existentes entre el personal ya mencionado, corresponde modificar el Artículo 2º del Decreto nº 1351/71;

Por ello:

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Rectifícase en el Ministerio de Bienestar Social, el Artículo 2º del Decreto nº 1351 de fecha 22 de noviembre de 1971, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Exceptúase de lo dispuesto por el Artículo 1º al personal del Grupo-Ocupacional 3.Personal Administrativo; Obstétricas (5-0010-1); Asistentes Médicos Sociales (4-0036-1/2); Asistentes Sociales (4-0034-1/3); Visitadoras de Higiene Social (4-0037-1/2); Auxiliares de Anestesia (4-0049-1); de Estadística (4-0084-1/2); de Farmacia (4-0057-1); Técnico de Psiquiatría (4-0053-1); Técnico de Electroencefalocardiografía (4-0122-1) e Instrumentadora (4-0045-1), que prestan servicios en las dependencias sanitarias señaladas y a la totalidad de los agentes que se desempeñan en forma permanente en los Institutos Psicopedagógicos de la Dirección de Menores, a los que a partir de la misma fecha se les ajustarán las remuneraciones liquidándoseles sus haberes aplicando la Escala Salarial para una-

///

231

jornada de labor superior en un tercio (1/3) a la que le corresponda cumplir al agente, de acuerdo con el régimen horario en que se encuentre incluído".-

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Bienestar Social y Economía.-

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 987